


**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

La Paz, 09 OCT 2017

**Nº 527**
**VISTOS:**

La Nota MMAYa-VMABCCGDF N°1452/17 de 4 de septiembre de 2017, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal solicitando la aprobación de la Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Sur de Bolivia, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Numeral 15 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que el Artículo 386 de la Constitución Política del Estado, señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que el Parágrafo I del Artículo 387 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Que el Numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva sobre la política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques, realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento.

Que el Inciso d) del Artículo 2 de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la misma Ley, determina que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo.

Que el Artículo 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece que todas las regulaciones




